

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77319887706**

**KURA BIOTEC SPA
76.245.687-7**

**PRODUCCION DE ENZIMAS PARA USO EN
LABORATORIOS**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 08/01/2020

RES. EX. N° 77320098891 /

VISTOS: La presentación de fecha 26-12-2019, efectuada por [REDACTED] RUT: [REDACTED] en representación de KURA BIOTEC SPA RUT: 76.245.687-7, ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2020.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra a) "cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique".

CONSIDERANDO: 1. Que, el Artículo 18, N°2, letra a) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar al contribuyente, por resolución fundada, cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra a) del Código Tributario indicado anteriormente:

- Kura Biotec SPA RUT: 76.245.687-7, cuyo giro es la producción y comercialización de enzimas para uso en laboratorios e investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, la cual es una sociedad que de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones de comercio exterior que presenta debido a que el porcentaje de exportaciones representa un 99,98% de sus operaciones comerciales en el año 2019, por lo que requiere realizar registros contables en dólares americanos.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en el Resolutivo N°3, letra a), que se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando el contribuyente de acuerdo a la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del

volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. Lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N°3 letra a) de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008, ya que la empresa realiza exportaciones las que representan un 99,98% de las operaciones comerciales siendo sus principales clientes Kura Biotech INC, PM Separations PTY Ltd.

Visto además lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente KURA BIOTEC SPA., RUT N° 76.245.687-7, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2020, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN
GOMEZ
CASTILLO

Firmado digitalmente
por CRISTIAN GOMEZ
CASTILLO
Fecha: 2020.01.08
17:49:24 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

KURA BIOTEC SPA

Dirección regional

Unidad Puerto Varas